

17301

MINISTERIO DEL INTERIOR

2022-4-1-0000552

Montevideo, 10 AGO 2022

VISTO: la Licitación Pública Internacional Nº 03/2022 referente a la "Adquisición de equipos de protección balística (chalecos externos con inscripción de la palabra Policía en frente y espalda)" en hasta 10.000 (diez mil) Chalecos Balísticos.-----

RESULTANDO: I) que en virtud de que existe la necesidad imperiosa de adquirir equipos de protección balística para uso exclusivo de todo el personal ejecutivo, discriminados de la siguiente manera: 1- Hasta 4200 (cuatro mil doscientos), talle S; 2- Hasta 4200 (cuatro mil doscientos), talle M; 3- Hasta 1500 (mil quinientos) talle L; 4- Hasta 80 (ochenta) talle XL y 5- Hasta 20 (veinte) talle XXL, siendo el equipamiento e indumentaria obligatoria que la Administración debe dotar al funcionario policial para la observancia de los fines y cometidos esenciales de este Ministerio;-----

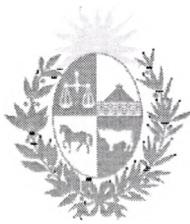
II) que en la oportunidad prevista en el Pliego de Condiciones Particulares (en adelante P.C.P.), se procedió el día catorce de marzo de 2022 a la apertura de ofertas, habiéndose recibido las ofertas de las siguientes firmas: AEROMARINE S.A.; CHINA XINXING IMPORT AND EXPORT CO. LTD.; CONFIR S.A.; DEFLERE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; GAFITEC SOCIEDAD ANÓNIMA; GALEMIN S.A.; IBERFIX S.A.; INCUER S.A.; INTERNATIONAL BUSINESS GROUP IBG SAS EN FORMACIÓN; INTERNATIONAL TRADE CONSORTIUM LTDA.; LANCER S.A.; MKU PRIVATE LIMITED; MORAES DONNANGELO ALVARO; PHENIX GROUP S.R.L.; PSS S.R.L.; SILVERCAT S.A. y SMPP PRIVATE LTD; -----

III) que estudiadas las ofertas presentadas y según el informe emanado de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, se desprende que no existen observaciones formales que realizar a las ofertas de las firmas: CHINA XINXING IMPORT AND EXPORT CO. LTD.; CONFIR S.A.; GAFITEC S.A.; GALEMIN S.A.; IBERFIX S.A.; INCUER S.A.; INTERNATIONAL BUSINESS GROUP IBG SAS EN FORMACIÓN; INTERNATIONAL TRADE CONSORTIUM LTDA.; LANCER S.A.; MORAES DONNANGELO ALVARO; PHENIX GROUP S.R.L.; PSS S.R.L. y SILVERCAT S.A.; DEFLERE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y SMPP PRIVATE LTD.; -----

IV) que no fueron consideradas técnicamente las ofertas presentadas por las siguientes firmas: **a)** AEROMARINE S.A., en virtud de que la misma no cumple con el plazo estipulado para la entrega del producto conforme a lo dispuesto en el art. 22 del PCP; **b)** DEFLERE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, debido a que no presenta oferta técnica, requisito excluyente según lo establece el artículo 6 del P.C.P.; y **c)** SILVERCAT S.A. y PSS S.R.L.; fueron desestimadas por no haber cotizado el 10% (diez por ciento) de los forros, requisito excluyente que surge del literal e) del Anexo II (Enmienda II) del P.C.P.; **d)** MKU PRIVATE LIMITED por no haber subsanado en tiempo y forma la aclaración solicitada por la Comisión Asesora de Adjudicaciones; -----

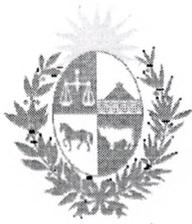
V) que se remitieron todos los antecedentes al Departamento de Armamento Balística y Equipos Policiales de la Dirección de la Policía Nacional (en adelante DABEP) para el estudio técnico, el cual conforme lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares artículos 1 y 6 , así como en la Enmienda 2 y en el Anexo 6, respecto del nivel de resistencia de los chalecos mediante certificación de nivel III A, National Institute of Justice (NIJ) 0101.06, certificación cuya validez atento a lo mencionado en el citado artículo 6 del pliego en cuestión, correspondía a la Administración;-----

VI) que recibido dicho informe de DABEP se desprende que: **a)** las empresas que se presentan a la licitación con chalecos certificados para el nivel NIJ (0101.06) y que por lo tanto constan en estado ACTIVO, en and Evaluation Consortium del Programa (NIJ) National Institute of Justice, son las siguientes: AEROMARINE S.A.; CONFIR S.A.; GAFITEC SOCIEDAD ANÓNIMA; GALEMIN S.A.; IBERFIX S.A (Slate Solutions SLS IIIA); INTERNATIONAL BUSINESS GROUP IBG SAS EN FORMACIÓN; LANCER S.A. y SILVERCAT S.A.; **b)** no fueron consideradas las ofertas de las firmas: MORAES DONNANGELO ALVARO; PHENIX GROUP S.R.L.; INTERNATIONAL TRADE CONSORTIUM LTDA.; PSS S.R.L. por cuanto su estado es INACTIVO; **c)** tampoco fueron consideradas técnicamente las ofertas de las firmas: CHINA XINXING IMPORT AND EXPORT CO. LTD; IBERFIX S.A. (opción modelo Dicar 2); INCUER S.A., SMPP PRIVATE LTD. y MKU PRIVATE LIMITED, pues las mismas no fueron halladas en ninguno de los tres estados admitidos (ACTIVO, INACTIVO o SUSPENDIDO); -----



- VII) que, de acuerdo al Acta de la Comisión de Apertura, al Cuadro de Ponderación y al Informe Técnico del DABEP, la Comisión Asesora sugiere pre adjudicar el objeto del llamado a la empresa GALEMIN S.A. de acuerdo al artículo 13 del P.C.P.; -----
- VIII) que se solicitaron las muestras correspondientes por el artículo 13 del P.C.P. para aplicar el protocolo de evaluación establecido en el Anexo IV; -----
- IX) que remitidas las muestras al DABEP para efectuar las pruebas de campo de las mismas, realizadas el día 11 de mayo del 2022;-----
- X) que se recibe el Informe de dichas pruebas con fecha 24 de mayo de dos mil veintidós, documentando que las muestras cumplieron con el protocolo referente a prueba balística; medidas y áreas de protección; resistencia de materiales y comodidad;
- XI) que por lo antes expuesto, de acuerdo al Informe de Pruebas de Campo, la Comisión Asesora sugiere adjudicar el objeto del llamado a la empresa GALEMIN S.A. RUT 217528280012; -----
- XII) que la Administración dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 del Decreto 150/012 poniendo el expediente de manifiesto por el plazo de 5 días; -----
- XIII) que, dentro del plazo establecido en el apartado precedente, las firmas CHINA XINXING IMPORT AND EXPORT CO. LTD. y GALEMIN S.A. y fuera del mencionado plazo las firmas GAFITEC SOCIEDAD ANONIMA e IBERFIX S.A. formularon por escrito las consideraciones al Informe de la Comisión Asesora; -----
- XIV) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones se ha expresado sobre las consideraciones presentadas e informó referente a: A) CHINA XINXING IMPORT AND EXPORT CO. LTD., se agravia en el hecho de no haber sido sugerida como adjudicataria, indicando que: la sugerencia de adjudicación que se basa en que sus *“chalecos no aparecen certificados por la Criminal Justice Testing and Evolution Consortium”*, se aparta de las disposiciones normativas, en virtud de que: *“no existe una sola mención en el Pliego de Condiciones Particulares, ni en las Enmiendas [...], respecto a que los chalecos o mejor dicho, las empresas que los suministran debían estar registradas”* en el mencionado organismo. La Comisión Asesora de Adjudicaciones al analizar las consideraciones presentadas por la mencionada firma, informa que según lo establecido en los artículos 1 y 6 del P.C.P. y en el Anexo 6, los oferentes deben

contar con certificación de nivel III A, National Institute of Justice (NIJ) 0101.06; y en particular el artículo 6 del mencionado pliego establece que estas certificaciones deberán ser validadas por la Administración; B) GALEMIN S.A. expresa: *“Conforme surge de los antecedentes reseñados, la Administración cumplió cabalmente con la previsión del Artículo 65 del TOCAF”*, destacando: *“que se han conferido las garantías necesarias a todos los oferentes”* y declara estar: *“en un todo de acuerdo con lo sugerido por la Comisión Asesora de Adjudicaciones”*; la Comisión Asesora de Adjudicaciones acusa recibo de dichas expresiones; C) GAFITEC SOCIEDAD ANONIMA solicita: *“ver la muestra presentada por la empresa GALEMIN S.A. y aprobada por el Ministerio”*, lo que fue concedido por la Administración; fuera del plazo de la Vista presenta sus observaciones -no obstante ello- basada en el Principio de Verdad Material la Comisión Asesora de Adjudicaciones dentro del ámbito de su actuación considera y analiza sus peticiones informando lo siguiente: **i)** el requisito excluyente para la admisibilidad de las ofertas según el Art. 1 del Pliego y sus Enmiendas es que *“EL NIVEL DE RESISTENCIA DEBERÁ SER EL EQUIVALENTE AL NIVEL III A Y CUMPLIR CON LA NORMA NIJ 0101.06”*; asimismo el Art. 6 del P.C.P. y Enmiendas indica que antes del Acto de Apertura se deberá agregar en la pestaña *“Archivos Adjuntos”* documento que acredite el cumplimiento con la norma NIJ 0101.06; y la empresa Galemín S.A. presenta en su Oferta Técnica un apartado titulado: *“PANELES BALÍSTICOS BLANDOS AR8007 III”*; sobre la validación de los documentos presentados, el P.C.P. en el mencionado artículo 6 en su apartado 1 indica que la información será validada por la Administración, cuyo resultado queda avalado en el informe técnico del Departamento de Armamento Balística y Equipos Policiales de la Policía Nacional; **ii)** GAFITEC S.A. indica que: el *“único modelo certificado por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos es el AR8007-III A”* la Comisión Asesora de Adjudicaciones haciendo uso de la potestad otorgada por el Art 66 del TOCAF solicita aclaración a la oferente, la cual expresa *que el chaleco incluido en la propuesta técnica es -cierta e inequívocamente- el mismo artículo que se encuentra certificado y en estado activo en el sitio web de la Criminal Justice Testing And Evaluation Consortium del Programa National Institute of Justice*; **iii)** en relación a la



certificación de los talles, la Administración ha verificado que todos los talles solicitados se encuentra certificados para el Nivel IIIA NIJ (0101.06); **iv)** respecto a las consideraciones sobre la garantía, Galemín S.A. expone en su oferta técnica que ofrece una garantía de ocho años por los paneles de protección balística de los chalecos, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo 7 del P.C.P.; asimismo presenta el formulario de la garantía ofrecida por el fabricante, el cual será completado por el proveedor y entregado junto con el producto; es relevante mencionar que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 23 del P.C.P. la Administración se reserva el derecho de realizar los controles de calidad que sean pertinentes; **v)** En lo que refiere a la vida útil, CADEA se remite a lo establecido por la firma Galemín S.A. en su oferta económica, donde establece en el punto "Garantía" que: "las propiedades de protección balística se mantienen durante ocho años cuando se utilizan de acuerdo a la garantía del fabricante". En el artículo 13 del Pliego de Condiciones Particulares se establece que el pre adjudicatario deberá presentar muestras en sobre/caja cerrada rotulada con la siguiente información: N° de Procedimiento, Identificación del Oferente, lugar de entrega y fecha de recepción. Cabe destacar, que no se establece ninguna mención respecto a que la muestra debe presentarse con la etiqueta del fabricante; **vi)** Galemín S.A. propone bajo el encabezado: *"Soluciones para la destrucción y reciclaje de los componentes del chaleco"* que *"los chalecos de Marron Dolphin no contienen ningún material peligroso, por lo tanto, se pueden desechar regularmente"*; **D)** IBERFIX S.A. fuera del plazo de la Vista presenta peticiones -no obstante basada en el Principio de Verdad Material- la Comisión Asesora de Adjudicaciones dentro de su ámbito de actuación formula al respecto las siguientes aclaraciones: **i)** sobre la consideración del punto 1, que refiere a la construcción del chaleco definida e incluida en la propuesta técnica de Galemín S.A., esta Comisión expresa que el detalle mencionado surge del informe técnico de la prueba balística del Departamento de Armamento Balística y Equipos Policiales de la Dirección de la Policía Nacional y el cual no denota inconsistencias; **ii)** respecto al punto 2 y 3, la Administración se basa en lo dispuesto en el Artículo 6 del P.C.P. y la validación se realizó en forma satisfactoria en base al listado Web del

National Institute of Justice (NIJ); **iii)** en cuanto al punto 4 que refiere a los Antecedentes, el Anexo III del P.C.P. indica que éstos deben estar relacionados con el objeto del llamado, el cual hace referencia a equipos de protección balístico y no al modelo ofertado; **iv)** respecto a la referencia de la vida útil, la Comisión Asesora de Adjudicaciones se remite a lo expresado ut supra en los numerales iv) y v) que refieren a lo mencionado para las consideraciones de Gafitec S.A; -----

XV) que las empresas oferentes aceptaron sin reservas todos los términos y condiciones del pliego particular, al presentarse al llamado de acuerdo al artículo 30 del P.C.P.; -----

XVI) que, por lo antes expuesto, de acuerdo a los Informes: Técnico y de las Pruebas de Campo, la Comisión Asesora sugiere mantener la adjudicación del objeto del llamado, a la empresa GALEMIN S.A. RUT 217528280012 de acuerdo al detalle establecido en el Resuelve 1; -----

CONSIDERANDO: I) que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 482 de la Ley Nro 15.903, del 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley Nro 19.889, de 9 de julio de 2020;-----

II) que se recabó la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a la normativa citada ut supra; -----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1) Adjudíquese, la Licitación Pública Internacional N° 03/2022 referente a la “Adquisición de equipos de protección balística (chalecos externos con inscripción de la palabra Policía en frente y espalda)” por un total de 10.000 (diez mil) unidades marca MARON DOLPHIN modelo AR8007-IIIA de origen Israelí, color negro, (que como requisito excluyente cumplen con la NIJ 0101.06 y con una resistencia equivalente al Nivel IIIA), a la empresa GALEMIN S.A. RUT 217528280012 a un costo unitario CIF de US\$ 230,00 (dólares estadounidenses doscientos treinta con 00/100). -----

2) La erogación totaliza CIF US\$ 2.300.000,00 (dólares estadounidenses dos millones trescientos mil con 00/100), más gastos de importación cuyo monto asciende a la suma de US\$ 46.000,00 (dólares estadounidenses cuarenta y seis mil con 00/100), la cual se atenderá con cargo a las Afectaciones N.º 1455, Inciso, 04, UE 001, Programa 460,



MINISTERIO DEL INTERIOR

Proyecto 892, Objeto del Gasto 122, Financiamiento 11 "Rentas Generales" y Afectación N.º 1466, Inciso 04, UE 001, Programa 460, Proyecto 892, Objeto del Gasto 122, Financiamiento 12 "Recursos con Afectación Especial" .-----

3) No ha lugar a lo peticionado por las siguientes empresas: CHINA XINXING IMPORT AND EXPORT CO. LTD; GAFITEC S.A. e IBERFIX S.A., de acuerdo a lo establecido en el Resultando XIV. -----

4) Pase, por su orden, al Departamento de Contaduría de Secretaría para su registro, y a la Gerencia del Área Logística para el control del Contador Central , intervención de los Contadores destacados del Tribunal de Cuentas y notificaciones correspondientes. Cumplido, siga al Departamento de Importaciones para que realice los trámites pertinentes. Por vía separada gestione la exoneración tributaria que preceptúa el artículo 463 de la Ley N.º 16.226, de 29 de octubre de 1991. Oportunamente archívese. -----

GAL/AS/kl

LACALLE POU LUIS